

no había medio mejor que triturar á aquella mujer con cuerdas y piedras, invocando el nombre de Dios, y con el sarcasmo de que protestaban de que si durante el tormento se le rompía algun miembro sería culpa del reo, no de los atormentadores, por no querer confesar lo que ellos querían.

Parece que despues de semejante encarnizamiento, ya la misericordia había de influir en aquellos séres, mayormente cuando ninguna culpa resultaba en la dicha Gracia Herrera, pero no obstante no fué así. Dictóse sentencia y en ella continuó la saña contra aquella anciana dictándose de la manera siguiente:

En la santa Inquisicion de Valencia á veinte y dos dias del mes de Junio de mil quinientos ochenta y cuatro años estando en su audiencia de la tarde en consulta y vista del proceso los señores Inquisidores doctor Pedro de Zarate, el licenciado Juan de Llano de Valdés, y por ordinario de Valencia Micer Agustín Fiexa y por consultores Micer Miguel Gomez de Miedes, Micer San Jaan de Aguirre, Micer Rufart, Micer Nicolás Ferrer, los cuales habiendo visto el proceso contra Gracia Herrera, vecina de Cofrentes, cristiana nueva, y todos de conformes dijeron: que esta reo salga al auto de fé y abjure de vehemente y la sean dados CIENTO AZOTES y esté reclusa dos años en el sitio que se la mandara y en esta forma lo votaron y firmaron en el libro de votos con el cual con acuerdo de que doy fé. Francisco Gutierrez, escribano.

Así terminó el proceso, llevando el encarnizamiento hasta el extremo de que ni se dieron los motivos por qué se la condenaba como méritos de la sentencia, sino que sin fundamento alguno se la impone, porque sí la pena consignada, y que demuestra que no era la justicia ni la religion la que impulsaban á aquellos hombres, sino las mas bajas pasiones. Que no había ni consideracion al sexo, ni á la ignorancia, con qué los mismos inquisidores querían tener al pueblo para gozar de mayor impunidad en sus atrocidades, la señalan los hechos que son las pruebas mas concluyentes y taxativas. Un mismo delito

se conlenaba de maneras diferentes; pero nunca sin qué para ello se tuviesen en cuenta lo que hoy llamamos circunstancias atenuantes, sino que se agravaba la pena cuanto mas débil era el delincuente ó menos elevada su gerarquía, con lo que se manifiesta evidentemente lo que llevamos dicho, de que la rigidez del llamado santo tribunal era doblegada por las influencias ó por la amistad, cayendo siempre debajo el débil y el desvalido, y ensañándose con mayor encono el tribunal, si el reo era una mujer. Y cuéntese que al hablar así lo hacemos sin pasion, y fijándonos única y exclusivamente en los documentos procedentes de aquel. Por ejemplo, era delito contra la fé el fingirse hallador de tesoros, delito que si bien lo era, lo era mas propiamente de estafa, pues que comenzaban por sacar dinero al paciente, si en este caso el procesado era una mujer, la pena era mayor; en cambio á un hombre se le encausaba y si además era familiar del tribunal ó sacerdote, en este caso la pena era exigua, y se aplicaba como en secreto; pero en cambio en la mujer con pública ostentacion para hacerla perder el pudor, cosa que importaba poco á aquellos santos varones, y véase sino las siguientes notas de causas que existen, como comprobante de nuestro aserto, procedentes, como la presente, de la de Valencia.

Contra Jacinto Jaca, familiar de la Inquisicion: por supercherías para sacar tesoros con prácticas supersticiosas.

Fué condenado á que se le lea la sentencia sin méritos, en la sala de Audiencia, sea amonestado y cincuenta libras de multa y un año de destierro. (Año 1647.) Legajo 25.

El mismo delito contra una mujer.

María Montoya: gitana vecina de Murcia, por engaños para sacar tesoros. (Año 1771.) Fué condenada á abjurar de leve, que se le lea la sentencia, sea reprendida, se le den DOSCIENTOS azotes y desterrada por 8 años. (Legajo 25.)

Al acaso hemos tomado estas notas, y muchas mas aún pudiéramos citar; y aún en la misma hechicería veremos lo propio. Ya consignado queda lo que se hizo contra Gracia Herrera; véase, pues, en una probada hechicería.

Legajo 26, año 1716. Contra el prebitero don

Francisco Montañana, beneficiado de los Santos Juanes de Valencia, por hechicero, cabalístico y supersticioso, reincidente por tercera vez en el mismo delito. Se le condenó á leerse la sentencia en el tribunal y seis meses de reclusion en un convento.

Pues bien, todos estos procesos existen en el Archivo General Central, en el negociado de Inquisicion, y ellos hablan y prueban más elocuentemente cuanto llevamos dicho.